

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020

Proceso No 2020-0173

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegue el plan de amortización correspondiente a la obligación reclamada, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera del pagaré.
2. Aclare si cada cuota pactada se compone de solo capital o también de intereses de plazo. Téngase en cuenta que las pretensiones deberán guardar identidad con lo que repose en el plan de pagos solicitado.
3. De ser del caso, deberá corregir las pretensiones del libelo, toda vez que si acelera el capital no es procedente incluir en él la suma que corresponde a intereses corrientes pues dicho concepto harán una pretensión independiente. Obsérvese, que no es factible el doble cobro de intereses (teniendo en cuenta que a su vez persigue intereses de mora).
4. Aporte copia de la demanda en físico y medio digital para el traslado de uno de los demandados.

De la subsanación, deben allegarse las copias correspondientes al traslado de la demanda y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 21 HOY 14 DE AGOSTO DE 2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. ANA MILENA BULLA ANGULO SECRETARIA
